



ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL
Establecimiento Público de Educación Superior

RESOLUCIÓN NÚMERO **138** DE

(**14 MAR 2019**)

Por la cual se autoriza devolución del 50% del valor de la matrícula de un estudiante de los Programas de Educación Superior Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central

EL RECTOR DE LA ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL,
en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, y en especial de las conferidas en el Acuerdo 05 de 2013 "Estatuto General", y

CONSIDERANDO

Que el área de Tesorería de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, hace constar que el 4 de febrero de 2019, mediante recibo N° 85947-3 ingresó a la Cuenta Corriente N° 0043677660 del Banco Itaú la suma de \$801.710 (OCHOCIENTOS UN MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE), por concepto de Matrícula y Carnet de la Especialización Técnica Profesional en Construcción de Redes de Distribución de Energía Eléctrica de Media Tensión, a nombre de Erick Santiago Gómez Oviedo.

Que mediante comunicación con radicado R-1250-2019 de fecha 11 de febrero de 2019, Erick Santiago Gómez Oviedo identificado con Cédula de Ciudadanía 1.022.390.899, solicita la devolución del dinero cancelado teniendo en cuenta que no puede continuar estudiando por cambios de ciudad de residencia.

Que teniendo en cuenta las fechas establecidas para Cancelación Total del Semestre con Abono del 50%, (4 al 15 de febrero de 2019), establecidas el Acuerdo No. 10 de 31 de octubre de 2018 "Por el cual se establece el Calendario Académico para el Primer Periodo Académico 2019 de los Programas de Especializaciones de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central-ETITC", el estudiante presentó la solicitud en fecha 11 de febrero de 2019, es decir encontrándose en términos.

Que de conformidad con lo señalado por la Ley y la Jurisprudencia puede incurrir la Entidad en un Enriquecimiento sin Causa, el cual es una figura que genera por un lado el detrimento de un patrimonio y el incremento de otro a expensas del primero; denominándose enriquecimiento sin causa porque el aumento patrimonial no tiene causa jurídica alguna, encontrándose que para el caso en concreto en el evento de no hacer la devolución al estudiante quien justifica no poder continuar con sus estudios luego de haberse matriculado, y encontrándose en los términos que contempla el cronograma de cancelación para los programas de educación superior, estaría incurriendo la institución en la figura antes mencionada, en tanto que la prestación del servicio contratado por el alumno finalmente no sería recibido por él, pese a ser una causa ajena a la entidad, razón por la cual, y con la finalidad de no generar un detrimento en el patrimonio del señor Erick Santiago, y en atención a la normatividad interna, se debe proceder con la devolución del 50% del valor de la matrícula pagado por la estudiante.

Que en consideración y con fundamento en lo anteriormente expuesto, resulta procedente acceder favorablemente a la petición de Erick Santiago Gómez Oviedo, de conformidad con la legislación y reglamentación vigentes.

Que, en mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO 1° Autorizar la devolución del 50% del dinero cancelado por **ERICK SANTIAGO GÓMEZ OVIEDO** identificado con Cédula de Ciudadanía 1.022.390.899, por valor de **\$400.855 (CUATROCIENTOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE)** de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO 2° Comunicar el contenido de la presente Resolución a la oficina de Tesorería para lo de su competencia.

ARTICULO 3° La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, a los **14 MAR 2019**

EL RECTOR,

HNO. JOSÉ GREGORIO CONTRERAS FERNÁNDEZ

Proyectó: Jenny Andrea López Molina – Profesional Especializado 2028-13
Revisó: Néstor Rafael Triviño García – Abogado Secretaría General
Aprobó: Edgar Mauricio López Lizarazo – Secretario General 0185-07
Elaboró: Diana Paola Herrera Rubiano - Técnico Administrativo 3124-12